

Fecha revisión: 2021-09-01

Durante la situación excepcional por COVID, se considerarán conductas contrarias a la convivencia todas aquellas que supongan el no cumplimiento de las normas, medidas y protocolos establecidos, tanto por la Administración Educativa como por el propio centro y que están recogidas en el Plan de Contingencia.

En caso de producirse un incumplimiento de estas normas, el alumno deberá abandonar de forma inmediata el centro. La reiteración de este tipo de conductas supondrá la pérdida del derecho a asistencia al centro por un periodo de 1 a 5 días.

TIPO DE FALTA	FALTA	CORRECCIÓN	APLICA CORRECCIÓN	Requisitos	Cuándo prescribe la falta	Cuándo prescribe la corrección	Reclamaciones
Conductas contrarias a las normas de convivencia	a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Tienen esta consideración, entre otros, los actos siguientes: - Interrumpir la dinámica de aprendizaje planteada por el profesor., - Cualquier actuación que a criterio del profesor pueda suponer una molestia a compañeros,... - No utilizar adecuadamente los materiales de los talleres, aulas u otros espacios del centro puestos a disposición del alumno,	a) Comparecencia ante la jefatura de estudios. b) Amonestación verbal o por escrito al alumno. Las observaciones en salient se consideran amonestaciones escritas. c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha corrección o	(a, b ,c ,d) Profesor o tutor si se produce en el aula o taller. (a ,b, c, d ,e) Jefe de estudios cuando no están acompañados de profesor (pasillo, recreo,...)	Será oído el alumno y los profesores implicados y los padres o representante s legales si es menor de edad y ha lugar	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro que tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora

Conductas contrarias a las normas de convivencia	b) La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado. - Tareas sin hacer, no traer el material necesario, no hacer las actividades indicadas en la clase o en los talleres y cualquier otra a criterio del profesorado.	en las extraescolares del centro por un plazo máximo de un mes. f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos. g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.	(a, b, c, d, e, f, g, h) Director				
	c) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.	h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.					
	e) Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa. Tienen esta calificación las contestaciones irrespetuosas, palabras malsonantes, gestos soeces, levantar la voz a un profesor u otro miembro de la comunidad educativa						
	f) La sustracción de materiales o equipamientos del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor educativo y económico. Se considera reducido valor económico lo que no supere los 5,00 €						

Conductas contrarias a las normas de convivencia	g) Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. - Se consideran pequeños daños aquellos cuya reparación no supere los 10,00 €	a) Comparecencia ante la jefatura de estudios. b) Amonestación verbal o por escrito al alumno. Las observaciones en salenet se consideran amonestaciones escritas.	(a , b , c , d) Profesor o tutor si se produce en el aula o taller. (a , b , c , d , e) Jefe de estudios cuando no están acompañados de profesor (pasillo, recreo,...) (a, b, c, d, e, f, g, h) Director	Será oído el alumno y los profesores implicados y los padres o representantes legales si es menor de edad y ha lugar	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro que tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora
	h) La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. El personal del centro presente en la agresión determinará su gravedad en colaboración con jefatura de estudios	c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha corrección o en las extraescolares del centro por un plazo máximo de un mes.					
	i) Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.	f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.					
	m) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.	g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.					
	n) La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, talleres y laboratorios, cafetería y de los demás servicios ofertados por el centro.	h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.					
	j) Comer o beber en zonas no permitidas para ello. Está permitido comer y beber en cafetería y zona de patio. No está permitido en el resto del centro salvo en circunstancias que así lo aconsejen						

Conductas contrarias a las normas de convivencia	k) Fumar/vapear en cualquier dependencia escolar incluido el interior de los vehículos que se encuentran en el interior del recinto escolar.	k) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos <u>si se fuma</u> en cualquier dependencia del centro.	Director				
	l) Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes sin permiso expreso del profesor	Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo de un día lectivo (etapas de bachillerato, FPB y GM) j) Si hay reiteración en el uso del teléfono móvil o cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes, suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos.					
	o) Copiar en los exámenes o trabajos.	l) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando y aplicación de los criterios específicos de Etapa al respecto, si los hubiera.	Profesor	Será oído el alumno y los profesores implicados y los padres o representantes legales si es menor de edad y ha lugar	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	20 días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización	El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro que tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora
	p) Molestar o interrumpir durante un examen.	m) Pérdida de la calificación del examen durante el cual el alumno hubiese estado molestando o interrumpiendo, pudiendo repetirlo a criterio del profesor.					
	d) Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. En el caso de que no se presente un justificante oficial, el profesor/tutor determina si la justificación es pertinente						
	1d) Las faltas injustificadas de puntualidad. (se considera falta injustificada de puntualidad la que no sea excusada de forma escrita por el alumno o sus padres o representantes legales en las condiciones que se establezcan en el RRI del centro)	b) Amonestación verbal o por escrito al alumno. Las observaciones en salenet se consideran amonestaciones escritas.	Tutor	Será oído el alumno y los profesores implicados y los padres o representantes legales si es menor de edad y ha			

	2d) Falta injustificada de asistencia a clase o actividad escolar. (se considera falta injustificada de asistencia la que no sea excusada de forma escrita por el alumno o sus padres o representantes legales en las condiciones que se establezcan en el RRI del centro)	b) Amonestación verbal o por escrito al alumno. Las observaciones en sallenet se consideran amonestaciones escritas. c) Comunicación a los padres/tutores/representantes legales		lugar			
	3d) La reiteración en las faltas injustificadas de puntualidad.	c) Realización de trabajos en horario no lectivo	Tutor				
	4d) La reiteración en las ausencias injustificadas a clase o a actividades escolares. Se entenderá reiteración cuando en una asignatura o módulo se produzca ausencia en tres días diferentes (independientemente de que se haya ausentado una hora, dos o tres) de una evaluación	c) Realización de trabajos en horario no lectivo. En FP: artículo 7.3 de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de FP en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.		Será oído el alumno y los profesores implicados y los padres o representantes legales si es menor de edad y ha lugar			

TIPO DE FALTA	FALTA	CORRECCIÓN	APLICA CORRECCIÓN	Requisitos	Cuándo prescribe la falta	Cuándo prescribe la corrección	Reclamaciones
Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	a) Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.	a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	(a) • Jefe de Estudios, por delegación del director • Director del Centro	Será oído el alumno, el tutor y los profesores implicados Si el alumno es menor de edad también serán oídos los padres o representantes legales	En el plazo de 60 días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión	A la finalización del curso escolar. En todo caso el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente	Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta: Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
	b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.	b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. c) Cambio de grupo del alumno. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.					
	c) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.	e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.					
	d) La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del decreto 73/2.011, de 22 de marzo.. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.	f) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro. g) Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.					

TIPO DE FALTA	FALTA	CORRECCIÓN	APLICA CORRECCIÓN	Requisitos	Cuándo prescribe la falta	Cuándo prescribe la corrección	Reclamaciones
Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	e) Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.	a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	(a) • Jefe de Estudios, por delegación del director • Director del Centro	Será oído el alumno, el tutor y los profesores implicados Si el alumno es menor de edad también serán oídos los padres o representantes legales.	En el plazo de 60 días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión	A la finalización del curso escolar. En todo caso el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente	Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta: Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
	f) La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.	b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. c) Cambio de grupo del alumno.					
	g) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.	d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.					
	h) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.	e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.					
	i) La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.	f) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro. g) Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.					

TIPO DE FALTA	FALTA	CORRECCIÓN	APLICA CORRECCIÓN	Requisitos	Cuándo prescribe la falta	Cuándo prescribe la corrección	Reclamaciones
Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	j) Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.	a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.	• Jefe de Estudios, por delegación del director (a) • Director del Centro	Será oído el alumno, el tutor y los profesores implicados Si el alumno es menor de edad también serán oídos los padres o representantes legales.	En el plazo de 60 días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión	A la finalización del curso escolar. En todo caso el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente	Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta: Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
	k) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.	c) Cambio de grupo del alumno. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.					
	l) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.	e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo. f) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro. g) Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.					

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en este documento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino